BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 3 DE SETIEMBRE DE 1992 — AÑO C — $ 0,20

Nº 27.464

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. LEON C. ARSLANIAN
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1558/92

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 24/8/92

VISTO el desplazamiento del señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA a las ciudades de MONTEVIDEO (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) los días 25 y 26 de agosto de 1992, y de SANTIAGO (REPUBLICA DE CHILE) los días 27 y 28 de agosto de 1992, en ambos casos con motivo de las visitas oficiales que realizará el señor Presidente de la Nación a dichos países.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el señor Ministro de Justicia, Doctor D. León Carlos ARSLANIAN.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido J. Di Tella.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1571/92

Estado Mayor General del Ejército. Designación.

Bs. As., 31/8/92

VISTO lo propuesto por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, y

CONSIDERANDO

Que es necesario la designación de un Oficial Superior de la Fuerza Ejército.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el dictado de la medida de que se trata, en virtud de lo establecido en el artículo 86, incisos 1º y 15º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase:

EN EL COMANDO BRIGADA DE MONTAÑA VI "GENERAL DE DIVISION CONRADO EXCELSO VILLEGAS".

Comandante: General de Brigada D. Carlos Alberto DIAZ (MI 7.711.282), del Cdo Br Mte XII.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

RADIODIFUSION

Decreto 1573/92

Autorízase un cambio de frecuencia y potencia de LU11 Radioemisora del Oeste.

Bs. As., 31/8/92

VISTO el expediente Nº 973/91 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO

Que por las actuaciones mencionadas tramita la solicitud de cambio de frecuencia y potencia efectuada por RADIO Y TELEVISION TRENQUE LAUQUEN S.A.C. titular de la licencia de LU11 RADIOEMISORA DEL OESTE de la ciudad de Trenque Lauquen, Provincia de Buenos Aires.

Que la ex-Subsecretaría de Comunicaciones determinó que resulta factible utilizar la frecuencia de 1280 KHz con una potencia de hasta 7 Kw en el servicio diurno y 1,5 Kw en el nocturno, lo que daría un radio de contorno protegido (500 UV/M en el servicio diurno) del orden de los 200 Km.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 27 de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase el cambio de frecuencia y potencia asignadas al servicio de amplitud modulada de LU11 RADIO EMISORA DEL OESTE de la localidad de TRENQUE LAUQUEN, Provincia de Buenos Aires, cuya licenciataria es RADIO Y TELEVISION TRENQUE LAUQUEN S.A.C. de 1400 KHz a 1280 KHz con una potencia de hasta 7 Kw en el servicio diurno y 1,5 Kw en el nocturno, hasta tanto se concluya el nuevo Plan Técnico Nacional para el servicio de Ondas Medias.

Art. 2º — El licenciatario deberá ajustar las características técnicas de la emisión a las que oportunamente determine la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES si el nuevo canal causare interferencias perjudiciales a otras emisoras en funcionamiento tanto en el ámbito nacional como en el internacional.

Art. 3º — Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la notificación del presente para que las autoridades de la emisora de LU11 RADIO EMISORA DEL OESTE presenten la documentación técnica necesaria para su aprobación por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y habilitación respectiva.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Decreto 1577/92

Ratifícase la Resolución Nº 310/91.

Bs. As., 31/8/92

VISTO el expediente Nº 026.000-39/90 del registro de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, la Resolución Nº 310 de fecha 27 de mayo de 1991 de la PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO del mencionado Organismo, la Observación Nº 9/92 del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, lo actuado por dicha COMISION NACIONAL, y

SUMARIO

CONSIDERANDO

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, liquidó los viáticos de su personal destacado en comisión de servicios en el país, empleando una base de cálculo que en ningún momento fue objetada por el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION.

Que pese a ello y debido a la necesidad de dar cumplimiento a las políticas de restricción presupuestaria implementadas por el Superior Gobierno de la Nación, el Organismo aludido definió una nueva base de cálculo para la liquidación de los viáticos diarios que liquida a su personal, que se ajusta con mayor precisión a lo establecido en el Anexo IV "Compensaciones", apartado A "Viáticos", inciso 1) de su Estatuto y Escalafón, y a lo determinado en el Régimen que se aprueba por el Decreto Nº 1343/74, sus modificatorios y complementarios.

Que la nueva base de cálculo deriva en montos menores a los que se venían liquidando.

Que la misma fue puesta en vigencia mediante la Resolución Nº 310 de fecha 27 de mayo de 1991 de la Presidencia del Directorio de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.

Que la referida Resolución fue observada parcialmente por el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, mediante Observación Nº 9/92 del 23 de mayo de 1992.

Que dicha observación surgió por la diferencia de criterios existente entre el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION y la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, respecto del carácter general de los suplementos considerados en la nueva base de cálculo definida por esta última Institución.

Que si bien algunos de los suplementos incluidos por el Organismo de Origen en la mencionada base de cálculo son calificados como "particulares" por el Estatuto y Escalafón para el Personal de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, como consecuencia de la aplicación de las políticas de remuneraciones implementadas por la autoridad competente para el Sector Público, los mismos han variado sustancialmente su naturaleza a lo largo del tiempo, pasando a revistar en carácter de "generales" respecto de determinados cargos.

Que por otra parte, de incluirse en la base de cálculo para la liquidación de viáticos únicamente los suplementos no observados por el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, los montos resultantes lucen notoriamente insuficientes para afrontar los gastos que demandan las comisiones de servicio que se encomiendan, contrariando de esta manera el espíritu del legislador por cuanto los viáticos fueron establecidos para afrontar dichos gastos, lo que exige que sus montos tengan una razonable concordancia con aquéllos.

Que de no dotar a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA de un régimen de viáticos que contemple montos acordes con los gastos derivados de las comisiones de servicio que se encomienden, ese Organismo debería adoptar la vía de excepción a que se refiere el último párrafo del apartado II, del Artículo 3º, del régimen aprobado por el Decreto Nº 1343/74, sustituido por el Decreto Nº 2712/91, como procedimiento normal y permanente.

Que esto último exigiría proveer anticipos suficientes, que luego tendrían que rendirse de acuerdo a las facturas presentadas, lo que originará adicionalmente el aumento tanto de las tareas de control administrativo-contables como del costo mismo de los gastos emergentes.

Que este trámite que la Institución se vería obligada a adoptar ante la situación planteada, no sólo resulta anacrónico en su aplicación por cuanto la excepción se transforma en regla lejos de todo principio de razonabilidad y economía del Gasto Público, sino que también conspira con la dinámica y eficiencia de los procedimientos que el GOBIERNO NACIONAL desea imprimir en la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que por tal motivo y atendiendo al principio de realidad y razonabilidad en que deben basarse los actos administrativos, resulta procedente incluir en la referida base de cálculo y con carácter de excepción a lo establecido en el Régimen que se aprueba por el Decreto Nº 1343/74, todos aquellos suplementos que en la práctica sean generales al cargo considerado, sin necesidad de serlo respecto de todo el escalafón y con independencia del primitivo carácter con que fueron otorgados.

Que, por otra parte, el artículo 106 del Estatuto y Escalafón para el Personal de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA faculta al Presidente del Directorio de esa Institución a reglamentar únicamente las condiciones y requisitos necesarios para la percepción de la compensación que se analiza y no a modificar los conceptos remunerativos que sirven de base para el cálculo de los viáticos diarios.

Que, en virtud de ello, la Resolución Nº 310/91 de la Presidencia del Directorio de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA debe ser ratificada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, conforme a lo previsto en el Artículo 19 inciso a) de la Ley Nº 19.549, como excepción a lo establecido en el Régimen que se aprueba por el Decreto Nº 1343/74, a fin de conferir a dicho acto administrativo la necesaria legitimidad para poder ser de aplicación.

Que en el análisis de la cuestión planteada tomó intervención el Servicio Jurídico Permanente del Organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades que emanan del Artículo 19 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (Ley Nº 19.549 y su modificatoria) y del Artículo 86, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase en los términos del Artículo 19 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su modificatoria, la Resolución del Presidente del Directorio de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA Nº 310 del 27 de mayo de 1991, con carácter de excepción a lo previsto en el Régimen que se aprueba por el Decreto Nº 1343/74 sus modificatorios y complementarios y cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1582/92

Convocatoria al Cuerpo Permanente Activo.

Bs. As., 31/8/92

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 inciso s) de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación faculta al PODER EJECUTIVO a convocar al Cuerpo Permanente Activo a los funcionarios del Cuerpo Permanente Pasivo del Servicio Exterior de la Nación, cuando necesidades del servicio así lo exijan.

Que, el funcionario cuya convocatoria se propone, es profundo conocedor de los temas relativos a las funciones que le serán asignadas por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convócase a partir de la fecha del presente decreto al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Hugo Augusto URTUBEY (M. I. Nº 7.132.765).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1583/92

Apruébase un Acta por la que se acuerdan condecoraciones.

Bs. As., 31/8/92

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la convalidación de las propuestas de condecoración para aquellas AUTORIDADES NAVALES que han merecido ser consideradas acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" suscripta el 30 de junio de 1992, mediante la cual se convalidan los acuerdos para el otorgamiento de las condecoraciones de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO NAVAL", en el grado de GRAN CRUZ "Almirante Guillermo Brown": al señor Jefe de la Armada Sudafricana, Vicealmirante D. Lambert Jackson WOODBURNE; y al señor Jefe del Estado Mayor de la ARMADA ESPAÑOLA, Almirante D. Fernando NARDIZ VIAL; en el grado de GRAN OFICIAL: al señor Director de la Escuela de Guerra Naval de la Armada de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Contraalmirante D. Joseph C. STRASSER; al señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada de la REPUBLICA DE CHILE, Vicealmirante D. Jorge SEPULVEDA ORTIZ y en el grado de COMENDADOR: al señor Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA DE CHILE, Capitán de Navío D. Federico R. KLEIN KOCH; al señor Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Capitán de Navío D. Walter Yamandu CIGANDA VIGNOLI; al señor Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA DE VENEZUELA, Capitán de Navío D. Ramón del Carmen PERAZA ALVAREZ y al señor Comandante de la Agrupación Antártica ESPAÑOLA, Capitán de Navío D. Manuel CATALAN PEREZ URQUIOLA y al señor Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, Capitán de Navío D. Augusto José SOUZA COIMBRA.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella — Antonio E. González.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1584/92

Designación en comisión "permanente".

Bs. As., 31/8/92

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA, el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que corresponde reemplazar en sus funciones al Secretario del Jefe de la Delegación Militar Argentina ante la JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA y del agregado de Defensa a la EMBAJADA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que por el sistema de rotación entre las Fuerzas Armadas, corresponde en esta oportunidad a la FUERZA AEREA cubrir dicho cargo.

Que es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de lo dispuesto en el Artículo 86, incisos 1º y 17º de la Constitución Nacional y Ley Nº 20.957 (Régimen Servicio Exterior de la Nación), dictar el presente acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase al señor Vicecomodoro D. Julio Alberto MIRGONE (DNI Nº 7.998.758), como Secretario del Jefe de la Delegación Militar Argentina ante la JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA y del Agregado de Defensa ante la EMBAJADA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y como Agregado Aeronáutico Adjunto a la Misión de la REPUBLICA ARGENTINA ante la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS, en comisión "permanente" y por el término de VEINTICINCO (25) meses, a partir del 15 de Diciembre de 1992.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de esta comisión, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el año 1992, 1993, 1994 y 1995 que se indican:

2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 11 - 1113 - 040
2.20 - 48 - 001 - 0.381.1 - 1 - 11 - 1163 - 040
2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 11 - 1220 - 227
2.20 - 48 - 001 - 0.381 - 1 - 1 - 11 - 1223 - 227

Art. 3º — Extiéndanse Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL los pasaportes correspondientes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Decreto 1586/92

Modificación del Decreto Nº 1395/91.

Bs. As., 31/8/92

VISTO el Decreto Nº 1395/91 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la norma mencionada en el Visto se aprobó el ordenamiento provisorio de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo creado por Decreto Nº 1185/90 y modificatorios.

Que por el Anexo al artículo 1º del Decreto Nº 2177/91, modificatorio de su similar 1395/91, se determinaron las retribuciones de todo el personal de la Comisión de que se trata.

Que, en razón de la diferencia existente entre los cargos y funciones previstos para cada uno de los miembros del Directorio y el resto del personal, resulta aconsejable actualizar en cada caso, los adicionales que integran las respectivas retribuciones.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO (Ley Nº 18.753), se ha expedido favorablemente al respecto.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo IV del Decreto Nº 1395/91, modificada por su similar Nº 2177/91, por la planilla que, como Anexo I, forma parte del presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a las partidas especificas del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL vigente para la JURISDICCION 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — El presente decreto comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente al de su firma.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Presidente del Directorio.		
Sueldo Básico	$	950,00
Función Cargo Jerárquico	K	36,025
Vocales del Directorio		
Sueldo Básico	$	950,00
Función Cargo Jerárquico	K	29,105
Secretario General		
Sueldo Básico	$	918,01
Responsabilidad Jerárquica	K	22,950
Gerente		
Sueldo Básico	$	918,01
Responsabilidad Jerárquica	K	22,950
Jefe de Departamento		
Sueldo Básico	$	895,06
Responsabilidad Jerárquica	K	15,590
Profesional Superior		
Sueldo Básico	$	860,63
Disponibilidad Horaria	K	11,760
Profesional I		
Sueldo Básico	$	803,26
Disponibilidad Horaria	K	9,780
Profesional II		
Sueldo Básico	$	745,88
Disponibilidad Horaria	K	7,230
Técnico Analista Especialista		
Sueldo Básico	$	688,51
Disponibilidad Horaria	K	8,140
Técnico Analista I		
Sueldo Básico	$	631,13
Adicional General	K	5,585
Técnico Analista II		
Sueldo Básico	$	573,76
Adicional General	K	3,610
Administrativo I		
Sueldo Básico	$	459,01
Adicional General	K	4,850
Administrativo II		
Sueldo Básico	$	401,63
Adicional General	K	4,025
Administrativo III		
Sueldo Básico	$	344,25
Adicional General	K	2,630
Administrativo IV		
Sueldo Básico	$	286,88
Adicional General	K	1,805

RADIODIFUSION

Decreto 1589/92

Autorízase a la Municipalidad de General La Madrid a prestar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Bs. As., 31/8/92

VISTO el Expediente Nº 266/89 del Registro del Comité Federal de Radiodifusión, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas tramita el pedido efectuado por el Intendente Municipal de la ciudad de Gral. La Madrid, provincia de Buenos Aires, tendiente a obtener autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la citada ciudad.

Que la referida autoridad comunal funda su petición en el hecho de que la instalación de una emisora de las características solicitadas, cubriría las necesidades en el orden cultural, de servicios y de medios de comunicación de la ciudad de General La Madrid y su zona de influencia.

Que el artículo 11 de la Ley Nº 22.285, establece que las Municipalidades pueden prestar excepcionalmente, con la previa autorización del PODER EJECUTIVO NACIONAL, hasta UN (1) servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia, siempre que no fuera prestado por la actividad privada y su localización esté prevista en el Plan Nacional de Radiodifusión y el municipio interesado no estuviere prestando un servicio de radiodifusión en los términos del artículo 107 de la citada Ley.

Que la ex-Secretaría de Comunicaciones mediante informe Nº 196/DGOyC/GE-89 determinó que resulta técnicamente factible asignar al servicio en cuestión la frecuencia de 102,1 MHz, hasta categoría F, con un equipamiento máximo posible de hasta 5 Kw de potencia radiada aparente (PRA) y 30 m, de altura media de antena (Hma) o equivalente, cuyo radio de área primaria de servicio asignada (34 dBu-50 uV/m) es de 55 Km.

Que en el presente caso están reunidos los recaudos previstos por el artículo 11 de la Ley Nº 22.285.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el citado artículo 11 de la Ley de Radiodifusión, la frecuencia asignada a la Municipalidad de General La Madrid, quedará bajo el régimen de concurso abierto y permanente, establecido por el artículo 40 de la citada Ley.

Que de conformidad con el artículo 26 del referido texto legal, la habilitación de todo nuevo servicio de radiodifusión está supeditada a la aprobación del proyecto inspección final de las instalaciones por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, a cuyo fin el municipio interesado deberá presentar la documentación técnica pertinente.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el dictamen sobre el particular.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 11 de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Municipalidad de General La Madrid, provincia de Buenos Aires, a prestar UN (1) servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la citada ciudad.

Art. 2º — Asígnase a la referida estación la frecuencia de 102,1 MHz, hasta categoría F, con un equipamiento máximo posible de hasta 5 Kw de potencia radiada aparente (PRA) y 30 m. de altura media de antena (Hma) o equivalente, cuyo radio de área primaria de servicio asignada (34 dBu-50 uV/m) es de 55 Km.

Art. 3º — Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días, a partir de la notificación del presente decreto, para que la Municipalidad de General La Madrid presente la documentación técnica del servicio autorizado, necesaria para su aprobación e inspección final por parte de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y consecuente habilitación por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Art. 4º — Dispónese que la frecuencia asignada quedará bajo el régimen de concurso abierto y permanente, según lo establecido por el artículo 40 de la Ley de Radiodifusión.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1570/92

Modificación del Decreto Nº 662/92.

Bs. As., 31/8/92

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 662/92 de fecha 23 de abril de 1992 se constituyeron la JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIONES, la JUNTA DE CALIFICACIONES OFICIALES JEFES y la JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS de la FUERZA AEREA para el año 1992, con el personal detallado en el Anexo I que formara parte integrativa del aludido Decreto.

Que en atención a lo dispuesto mediante Decreto Nº 1568/92 resulta menester modificar la integración de las mencionadas JUNTAS DE CALIFICACIONES.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 86, incisos 15) y 17) de la Constitución Nacional, dicha medida debe ser instrumentada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I del Decreto 662/92, en la forma y con el personal que se detalla en el Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

ANEXO I

MODIFICACION CONSTITUCION DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIONES PARA CONSIDERAR PERSONAL MILITAR SUPERIOR DE LA FUERZA AEREA - JUNTA SUPERIOR DE CALIFICACIONES:

Presidente:

Brigadier Mayor D Henry Ronal GRATON	LE 6.633.248

Vocales:

Brigadier Mayor D Alberto ALEGRIA	DNI 7.071.302
Brigadier D Alberto Héctor LINDOW	LE 6.508.957
Brigadier D Eduardo MARTINEZ	LE 6.496.571
Brigadier D Mario Alfredo LAPORTA	LE 4.909.671
Brigadier D Juan Daniel PAULIK	LE 6.513.738

Vocal - Secretario:

Brigadier D Jorge Hernán GIMENEZ	LE 7.545.467

- JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES JEFES:

Presidente:

Brigadier Mayor D Alberto ALEGRIA	DNI 7.071.302

Vocales:

Brigadier D Luis José LITRENTA CARRACEDO	LE 6.509.551
Brigadier D Genaro Mario SCIOLA	LE 6.875.971
Brigadier D Otto Adolfo RITONDALE	LE 4.571.621

Vocal - Secretario:

Brigadier D Roberto José NOE	LE 5.928.591

- JUNTA DE CALIFICACIONES DE OFICIALES SUBALTERNOS:

Presidente:

Brigadier D Alberto Héctor LINDOW	LE 6.508.957

Vocales:

Brigadier D Oscar Héctor BENZA	LE 6.509.630
Brigadier D Tito Germán OVIEDO	LE 6.516.358
Brigadier D Alberto VIANNA	LE 5.172.843
Brigadier D Héctor CID	LE 4.591.995

Vocal - Secretario:

Brigadier D Horacio Ernesto GENOLET	LE 5.927.767

- COMISION ASESORA PARA VICECOMODOROS:

Presidente:

Brigadier D Luis José LITRENTA CARRACEDO	LE 6.509.551

- COMISION ASESORA PARA MAYORES:

Presidente:

Brigadier D Genaro Mario SCIOLA	LE 6.875.971

TELECOMUNICACIONES

Decreto 1591/92

Prorróganse plazos establecidos en el Decreto Nº 1321/92.

Bs. As., 31/8/92

VISTO lo dispuesto por los Decretos Nros. 2061/91 y 466/92 y el Decreto Nº 1321/92, y

CONSIDERANDO:

Que por la primera norma se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Público Nacional e Internacional para la provisión, puesta en servicio y operación de un Sistema Satelital.

Que por el Decreto Nº 466/92 se encomendó a la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES para que se realizaran los estudios y consultas necesarias a fin de efectuar diversas modificaciones al mismo.

Que dichas modificaciones se materializaron con el dictado del Decreto Nº 1321/92.

Que con posterioridad a su dictado numerosas firmas interesadas en el proceso del concurso, solicitaron la prórroga de los plazos establecidos en el Pliego.

Que con objeto de posibilitar el acceso de la mayor cantidad de oferentes, es pertinente prorrogar los términos de que se trata, pero tratando de afectar en la menor medida, la celeridad en el trámite.

Que con ese último fin, se deben acortar los plazos establecidos para las distintas instancias procedimentales.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorróganse los plazos establecidos por el Decreto Nº 1321/92, de acuerdo al cronograma que como Anexo I integra el presente.

Art. 2º — Facúltase a la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES a dictar un texto ordenado del Pliego para el Concurso Público e Internacional para la Provisión y Puesta en Funcionamiento de un sistema de Satélite Nacional convocado por Decreto Nº 2061/91 y modificatorios.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

NUEVO CRONOGRAMA PARA EL CONCURSO PUBLICO NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA PROVISION, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE SATELITE NACIONAL, CONVOCADO POR DECRETO Nº 2061/91 Y MODIFICATORIOS.

ARTICULO MODIFICADO	EVENTO	NUEVA FECHA	NUEVA HORA
5º	Fecha cierre venta de Pliegos	09-10-92	
12	Fecha de recepción ofertas y Apertura de Sobre Nº 1	30-10-92	10 hs
21.1.	Notificación resultado de la Precalificación	06-11-92	10 hs
21.1.	Publicación resultado precalificación mediante anuncio mural	06 al 13-11-92	
21.2.	Fin período para presentar impugnaciones a la precalificación	13-11-92	
21.3.	Fin período para resolver impugnaciones a la precalificación	27-11-92	
21.4.i.	Notificación resultados de las impugnaciones a la precalificación	30-11-92	10 hs
21.4.ii.	Apertura Sobre Nº 2	30-11-92	10 hs
21.5.	Notificación del resultado del concurso	30-11-92	18 hs
21.5.	Publicación mediante anuncio mural del resultado del concurso	30 al 03-12-92	
21.6.	Fin período presentación impugnaciones a la preadjudicación	03-12-92	
21.7.	Fin período para resolver impugnaciones	11-12-92	
21.8.	Plazos para el caso en que no se formularan impugnaciones a la precalificación		
	— Apertura Sobre 2 (art. 21.4.ii.)	16-11-92	10 hs
	— Notificación resultado (21.5.)	16-11-92	18 hs
	— Publicación resultado mediante anuncio mural (art. 21.5.)	16-11 al 20-11-92	
	— Fin período presentación impugnaciones a la preadjudicación (art. 21.6.)	20-11-92	
	— Fin período para resolver impugnaciones a la preadjudicación (art. 21.7.)	27-11-92	

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1585/92

Apruébase la estructura organizativa del Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas (CITEFA).

Bs. As., 31/8/92

VISTO las leyes Nº 23.696 y 23.697, el Programa de Reforma Administrativa implementado por el Decreto Nº 2476/90, y lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas legales invocadas precedentemente, se declararon, respectivamente, las Emergencias Administrativa y Económica, y que dado el estado de grave desorganización que imperó en la Administración Pública Nacional resultó necesario poner en marcha un Programa de Reforma Administrativa, el cual se diseñó a través del dictado del Decreto Nº 2476/90.

Que el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS (CITEFA) fue declarado organismo científico-técnico en el Anexo II del Decreto Nº 2476/90.

Que la aplicación de los principios del Decreto Nº 1482/90 en todo el ámbito de la Administración Pública Nacional, con el objeto de revertir la desorganización administrativa, ajustándola a los postulados que contiene el Programa de Reforma Administrativa, posibilitará que CITEFA recupere sus capacidades, gradualmente degradadas por sucesivas reestructuraciones.

Que es menester dotar al INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS (CITEFA) de una estructura organizativa integral, tendiente a posibilitar el cumplimiento eficiente de sus funciones esenciales conforme a las pautas de la nueva Política Nacional en el Area de Investigación y Desarrollo.

Que, por tal motivo, procede un replanteo de las distintas unidades organizativas y una reformulación de los cuadros de dotación.

Que la estructura organizativa del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS (CITEFA) fue aprobada por Resolución M.D. Nº 474/87.

Que la presente medida se efectúa en cumplimiento del artículo 4º del Decreto Nº 2476/90.

Que el Comité Ejecutivo de Contralor de la Reforma Administrativa ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para adoptar esta medida en virtud de las atribuciones que le son propias por imperio del artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Estructura Organizativa del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS (CITEFA), organismo centralizado dependiente de la SUBSECRETARIA DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES, de acuerdo al organigrama, responsabilidad primaria y acciones, planta del régimen para el personal de investigación y desarrollo de las Fuerzas Armadas, planta permanente y planilla comparativa de categorías financiadas que, como Anexos I, II, III, IVa, IVb, y Vb, forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Exceptúase al INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS (CITEFA) de lo dispuesto en el artículo Nº 27 del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios y el artículo Nº 18 del reglamento aprobado por Decreto Nº 2043/80.

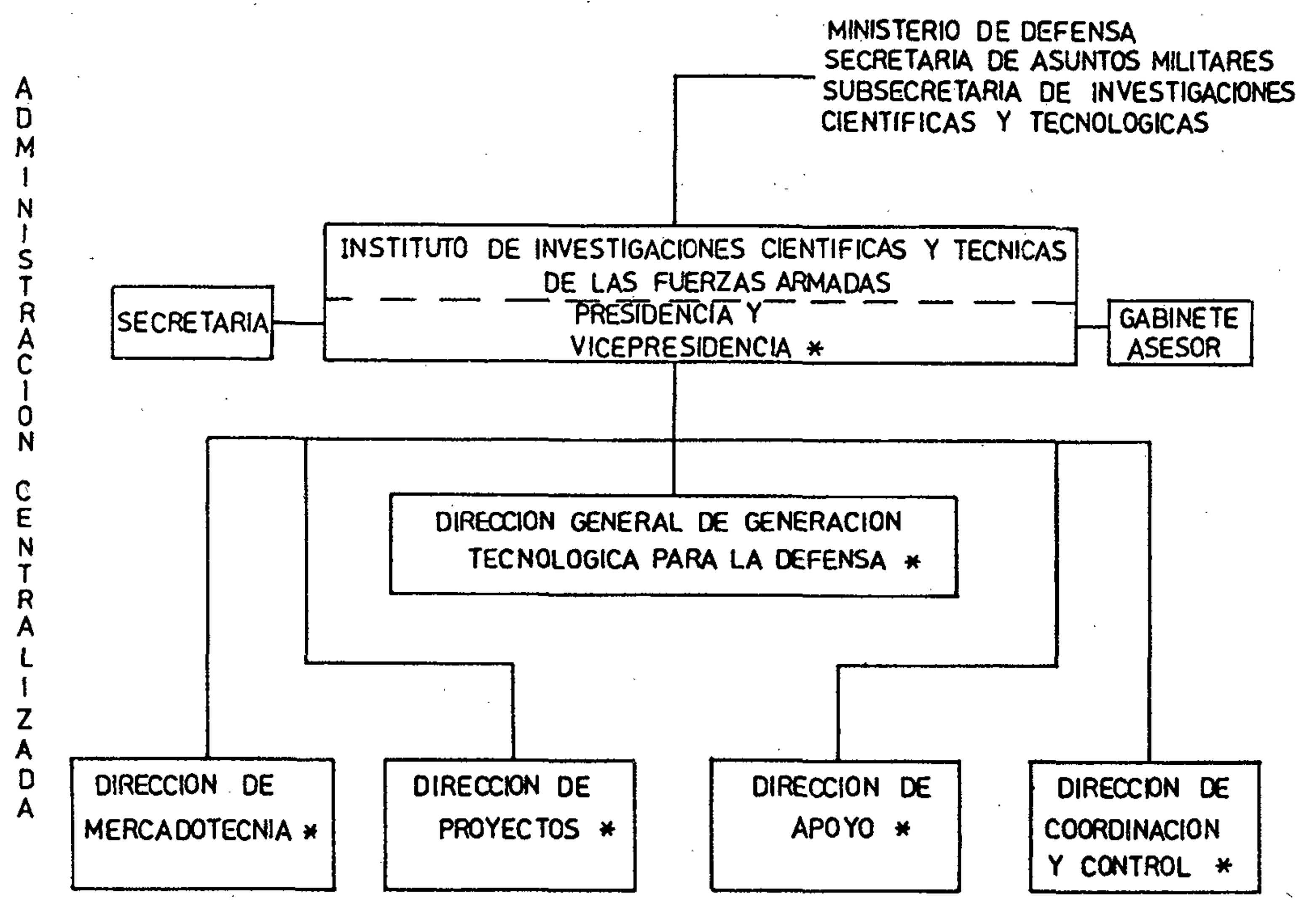
Art. 3º — Derógase la Resolución M.D. Nº 474 del 29 de mayo de 1987.

Art. 4º — Apruébase el Anexo IVc en el que se detallan los cargos comprendidos en el artículo 25 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 y sus modificatorios, los que caducarán automáticamente al momento de producirse la baja de los agentes.

Art. 5º — Reemplázase la distribución por cargos y horas de cátedra para el programa 009 —CITEFA— de la jurisdicción 45 - M.D., según el detalle que, como Anexo Va, forma parte integrante del presente Decreto. La distribución que se aprueba por este acto puede ser modificada por CITEFA dentro de los niveles de crédito vigente para la partida principal 1120 - Personal no permanente, en lo que respecta a la dotación financiada del personal comprendido en el escalafón 901 - Régimen para el personal de investigación y desarrollo de las Fuerzas Armadas, en cumplimiento del régimen de designaciones y promociones vigente en el organismo para el citado personal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3º del Decreto Nº 5964/71.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con imputación a los créditos vigentes para la jurisdicción 45 — MINISTERIO DE DEFENSA — del Presupuesto General de Gastos de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 1992.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Domingo F. Cavallo.



ANEXO II

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Constituir el órgano de ejecución de actividades de investigación y desarrollo del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas tendiente al desarrollo, obtención y homologación de armas y otros equipos que se determinen.

ACCIONES:

1. — Entender en la realización de investigaciones aplicadas y desarrollos de sistemas de armas, subsistemas y componentes, a requerimiento y por cuenta de las Fuerzas Armadas, o por iniciativa propia.

2. — Entender en la realización de investigaciones aplicadas y desarrollos tecnológicos, tendientes a satisfacer requerimientos cívico-militares mediante transferencias de tecnología a la industria pública o privada.

3. — Producir y comercializar series de equipos, sistemas de armas, o tecnologías resultantes de su actividad en magnitud apropiada y tendiente a facilitar su financiación con medios genuinos.

ANEXO III

DIRECCION GENERAL DE GENERACION TECNOLOGICA PARA LA DEFENSA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en el mantenimiento y desarrollo de las capacidades propias y la ejecución de los proyectos y tareas que se le ordenen a fin de cumplir los objetivos de investigación y desarrollo del Instituto.

ACCIONES

1) Entender en la ejecución de los proyectos de acuerdo con los requerimientos que formule la Presidencia del Organismo.

2) Coordinar la actividad de los laboratorios y talleres para dar cumplimiento a los planes de corto plazo aprobados por la Presidencia.

3) Mantener las capacidades de investigación y desarrollo existentes.

4) Entender en el análisis de aceptabilidad y factibilidad de desarrollo de nuevas capacidades, acordes con la evolución tecnológica y los planes de mediano y largo alcance del Instituto.

5) Asesorar técnicamente a la Presidencia contribuyendo con las demás direcciones al planeamiento de las actividades del Instituto.

DIRECCION DE MERCADOTECNIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Detectar y analizar las necesidades de investigación y desarrollo de tecnologías, productos y servicios para la defensa, en el ámbito nacional e internacional, procurando determinar la forma de satisfacerlas, optimizando el empleo de las capacidades de investigación y desarrollo a través de los correspondientes contratos y convenios.

ACCIONES

1) Obtener información sobre política de equipamiento que realice el Ministerio de Defensa y las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

2) Tender a la investigación y desarrollo de tecnologías, productos y servicios para la defensa en el ámbito del Ministerio de Defensa, en particular en las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

3) Procurar la cooperación científico-técnica y de transferencia de tecnología con otras Entidades, oficiales y privadas, nacionales y extranjeras, dentro de las áreas de desarrollo del Instituto.

4)Elaborar los contratos y convenios emergentes de las acciones citadas precedentemente.

5) Dirigir la divulgación de las capacidades de investigación y desarrollo del Instituto, en particular en el área del Ministerio de Defensa, y en general en las demás entidades oficiales y privadas que tengan relación con las áreas de desarrollo existentes.

6) Asesorar a la Presidencia en las necesidades que surjan en investigación y desarrollo en función de las informaciones que obtenga en los ámbitos nacional e internacional.

DIRECCION DE PROYECTOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en el análisis de factibilidad y dirección de los proyectos de investigación y desarrollo autorizados por la Presidencia, a fin de asegurar el cumplimiento de las metas fijadas.

ACCIONES

1) Asesorar a la Presidencia sobre la factibilidad de realización de proyectos de investigación y desarrollo que se presenten, con la asistencia de las restantes direcciones del Instituto.

2) Planificar los proyectos que se consideren factibles, en coordinación con las restantes direcciones.

3) Dirigir la ejecución de los proyectos, en coordinación con las restantes direcciones, y en particular con la Dirección General de Generación Tecnológica para la Defensa.

4) Controlar la ejecución de programas y proyectos, elevando las informaciones correspondientes a la Dirección de Coordinación y Control, en la forma y plazos que se determine.

5) Entender en las acciones necesarias para una adecuada transferencia de tecnología, de acuerdo con las disposiciones de los contratos o convenios que se hayan suscripto.

DIRECCION DE COORDINACION Y CONTROL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asistir a la Presidencia en la presupuestación, compatibilización y control de las tareas de investigación, desarrollo y apoyo a fin de brindar la información necesaria para las funciones de dirección y administración del Instituto.

ACCIONES

1) Asistir a la Presidencia en la coordinación de las tareas de investigación y desarrollo del Instituto para la formulación de los planes de corto, mediano y largo alcance.

2) Formular el presupuesto anual conforme las directivas particulares que reciba, tramitando su elevación ante el Ministerio de Defensa.

3) Controlar la ejecución presupuestaria general y de los proyectos y tareas especiales, generando informes globales o particulares a la Presidencia con la periodicidad que se disponga.

4) Controlar el cumplimiento de etapas y plazos de proyectos y tareas especiales, generando informes globales o particulares a la Presidencia con la periodicidad que se disponga.

5) Asistir a la Presidencia en la formulación de las políticas de personal y equipamiento.

DIRECCION DE APOYO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar las gestiones de administración, logísticas, de recursos humanos y de servicios a fin de satisfacer oportunamente los requerimientos de medios y servicios que se formulen en relación con las actividades del Instituto.

ACCIONES

1) Efectuar las registraciones contables, patrimoniales y el manejo de fondos.

2) Efectuar las tareas de compras y manejos de acopios y almacenes.

3) Administrar los recursos humanos, en particular en cuanto a la selección, adiestramiento inicial, control de cursos de capacitación, de acuerdo con las directivas e instrucciones particulares que reciba de la Presidencia del Instituto.

4) Mantener los servicios de sanidad, biblioteca general y técnica, imprenta, automotores, mantenimiento y reparaciones generales y guardería.

5) Asesorar a la Presidencia en las áreas administrativas, logísticas y de recursos humanos.

Anexo IVa.

PLANTA TRANSITORIA (ESCALAFONADA)

AGRUPAMIENTO: REGIMEN PARA EL PERSONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS FUERZAS ARMADAS. ESCALAFON DCTO.Nº 4381/73

JURISDICCION: 45 - MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMO: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS.

GRUPO / UNIDAD	A	B	C	D	E	F	G	H	TOTAL
PRESIDENCIA	2	1	--	--	--	--	--	--	3
DIRECCION GENERAL DE GENERACION TECNOLOGICA PARA LA DEF.	5	25	47	64	105	77	57	27	407
TOTALES	7	26	47	64	105	77	57	27	410

Anexo IVb.

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO ESCALAFON DCTO. Nº 1428/73

JURISDICCION: 45 - MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMO: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS (CITEFA)

CATEGORIA / UNIDAD	24	23	22	21	20	19	17	16	15	14	13	12	11	10	TOTAL
PRESIDENCIA	2	1	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	3
DIRECCION DE APOYO	--	2	13	5	7	16	11	19	18	14	15	12	11	14	157
TOTALES	2	3	13	5	7	16	11	19	18	14	15	12	11	14	160

Anexo Vb.

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

JURISDICCION: 45 - MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMO: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS (CITEFA)

ESCALAFON	ANTERIOR			CARGOS OCUPADOS AL 31-08-90	ACTUAL
	NORM. ESTRUCTURA	CATEGORIA	CANT.		
Decreto Nº 4381/73	Decreto Nº 5964/71	I-A	sin discriminar	4	7
		I-B-1		13	18
		I-B-2		6	8
		I-C-1		20	24
		I-C-2		10	10
		I-C-3		--	--
		I-D-1		13	17
		I-D-2		17	18
		I-D-3		--	--
		I-E-1		20	21
		I-E-2		16	4
		I-E-3		--	27
		I-F-1		4	6
		I-F-2		6	3
		I-F-3		3	14
		III-C-1		9	13
		III-C-2		4	--
		III-C-3		--	--
		III-D-1		20	25
		III-D-2		9	4
		III-D-3		--	--
		III-E-1		49	46
		III-E-2		21	7
		III-E-3		2	--
		III-F-1		29	45
		III-F-2		21	9
		III-F-3		5	--
		III-G-1		21	28
		III-G-2		11	6
		III-G-3		5	23
		III-H-1		1	1
		III-H-2		1	2
		III-H-3		2	24
Subtotales				342	410

ESCALAFON	ANTERIOR			CARGOS OCUPADOS AL 04-03-90	ACTUAL
	NORM. ESTRUCTURA	CATEGORIA	CANTIDAD		
Decreto Nº ---- 1428/73	Resolución M.D. Nº 474/87	24	1	--	2
		23	1	1	3
		22	11	10	13
		21	2	2	5
		20	10	5	7
		19	14	14	16
		17	7	7	11
		16	20	18	19
		15	17	15	18
		14	4	4	14
		13	27	27	15
		12	19	16	12
		11	1	1	11
		10	8	2	14
	P.P.1190 (SIN/ DISCRIMINAR)	23/10	71	69	--
Subtotales			213	191	160
Totales			623	533	570

Anexo IVc.

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO ESCALAFON DCTO Nº 1428/73

JURISDICCION: 45 - MINISTERIO DE DEFENSA

ORGANISMO: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS (CITEFA)

CATEGORIA	CANTIDAD DE AGENTES ARTICULO Nº 25 DECRETO Nº 435/90.	TOTAL
22	1	1
17	1	1
14	1	1

ANEXO Va

PRESUPUESTO 1992

INCISO 11 - Personal

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD: 2 DEFENSA

FUNCION: 90 SIN DISCRIMINAR

JURISDICCION: 45 MINISTERIO DE DEFENSA

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CARGOS FINANCIADOS
PROGRAMA	009	—APOYO ADMINISTRATIVO —PROGRAMA CITEFA	
CARACTER	0	—ADM. CENTRAL S.A. 372	

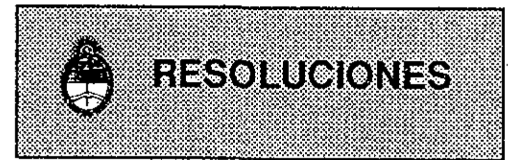
1110 - PERSONAL PERMANENTE
020 - PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO
200 - PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

001 - 24	2
002 - 23	3
003 - 22	14
004 - 21	5
005 - 20	7
006 - 19	16
008 - 17	12
009 - 16	19
010 - 15	18
011 - 14	15
012 - 13	15
013 - 12	12
014 - 11	11
015 - 10	14
Subtotal	163

ADICIONALES QUE NO HACEN AL CARGO
SUBTOTAL
CONTRIBUCIONES
SUBTOTAL ESCALAFON
1120 - PERSONAL NO PERMANENTE
901 - REGIMEN PARA EL PERSONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DELAS FUERZAS ARMADAS

001 - A1	7
002 - B1	18
003 - B2	8
004 - C1	24
005 - C2	10
006 - C3	—
007 - D1	17
008 - D2	18
009 - D3	—
010 - E1	21
011 - E2	4
012 - E3	27
013 - F1	6
014 - F2	3
015 - F3	14
016- C1	13
017- C2	—
018 - C3	—
019 - D1	25
020 - D2	4
021 - D3	—
022 - E1	46
023 - E2	7
024 - E3	—
025 - F1	45
026 - F2	9
027 - F3	—
028 - G1	28
029 - G2	6
030 - G3	23
031 - H1	1
032 - H2	2
033 - H3	24
Subtotal	410

ADICIONALES QUE NO HACEN AL CARGO
SUBTOTAL
CONTRIBUCIONES
SUBTOTAL ESCALAFON



Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y del Servicio Nacional de Sanidad Animal

ESTABLECIMIENTOS FAENADORES

Resolución Conjunta 754/92 y 699/92

Obligaciones a las que se ajustarán los propietarios, arrendatarios, o concesionarios responsables del funcionamiento de los mismos.

Bs. As., 26/8/92

VISTO la Ley Nº 23.899, el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, la Ley Nº 21.740, sus modificatorias y reglamentaciones, el Decreto Nº 2707 del 20 de diciembre de 1991, la Resolución Nº 3554 de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y la opinión de la Comisión Asesora de Seguimiento y Aplicación de la Ley Nº 21.740 creada por Resolución Nº 527/92 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de propender a mejorar la eficiencia en la actividad industrial y comercial de ganados y carnes en un marco de estricta equidad, así como a agilizar el sistema de verificación de los correspondientes pagos que deben efectuar en concepto de IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) los establecimientos faenadores.

Que los suscriptos son competentes para dictar el presente acto.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Y EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVEN:

Artículo 1º — Los propietarios, arrendatarios, concesionarios o cualesquiera otros titulares bajo cuyo nombre y/o responsabilidad jurídico-económica funcionen los establecimientos de faena, sean personas físicas o jurídicas, responsables del ingreso de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del Impuesto al Valor Agregado por operaciones de faena y comercialización de ganados, carnes y subproductos, deberán exhibir de inmediato, a simple requerimiento de los funcionarios de este Servicio, los comprobantes de dichos ingresos.

Art. 2º — En los establecimientos faenadores que cuenten con habilitación sanitaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, deberán acreditar ante el funcionario de la Inspección Sanitaria destacado en la planta el correcto pago de las obligaciones a que hace referencia el artículo anterior por operaciones de faena de vacunos, antes de comenzar la faena que se realice a partir del primer día de producido el vencimiento del plazo para dicho pago, establecido por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Art. 3º — El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos anteriores determinará la suspensión automática de la inscripción del responsable de acuerdo con lo establecido en el Apartado 1-8-14 inciso "b" de la Resolución J-31-91 de la ex-JUNTA NACIONAL DE CARNES, con los alcances previstos en el artículo 32 de la Ley Nº 21.740 y 3º de la Resolución Conjunta Nº 3/92 y 2/92 SENASA-DGI.

Art. 4º — Con el objeto de cumplimentar lo prescripto en el artículo 2º, el titular del establecimiento faenador o la persona especialmente designada para ese fin, deberá presentar al Jefe del Servicio Sanitario, o a quien lo reemplace, en carácter de declaración jurada, el formulario anexo que integra la presente resolución así como el documento original y fotocopia del mismo en la que conste que la obligación ha sido pagada.

Art. 5º — Ante la falta de presentación de los comprobantes a que se hace referencia en los artículos 1º y 2º, los funcionarios actuantes no autorizarán la faena y notificarán mediante acta al responsable que, en virtud de lo dispuesto por la presente resolución y con motivo de su incumplimiento, ha quedado suspendida la inscripción habilitante hasta tanto regularice su situación en el aspecto indicado, dando inmediata cuenta de lo actuado a la Gerencia de Exportación e Importación.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Marcelo Regúnaga. — Bernardo G. Cané.

NOTA: El formulario anexo no se publica.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y del Servicio Nacional de Sanidad Animal

ESTABLECIMIENTOS FAENADORES

Resolución Conjunta 755/92 y 700/92

Reinscripción con carácter obligatorio, de las personas físicas o jurídicas propietarias, arrendatarias titulares responsables de la explotación de los mismos.

Bs. As., 26/8/92

VISTO la Resolución Conjunta Nº 651 y 631 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL del 30 de julio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario precisar los alcances de las medidas en ella establecidas a fin de dotarla de una mayor claridad para su interpretación, con el propósito de lograr los objetivos perseguidos.

Que a tal efecto se ha decidido incorporar las recomendaciones de la Comisión Asesora de Seguimiento y Aplicación de la Ley Nº 21.740, creada por Resolución Nº 527/92 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Que los suscriptos son competentes para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que les otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284/91, según el texto de su similar Nº 2488/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Y EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVEN:

Artículo 1º — Las personas físicas o jurídicas propietarias, arrendatarias o que por cualquier título gratuito u oneroso, sean titulares responsables de la explotación de establecimientos faenadores de vacunos, deberán reinscribirse con carácter obligatorio, con anterioridad al día 30 de setiembre de 1992, en el registro previsto por el artículo 20 de la Ley Nº 21.740, ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, Casa Matriz o Delegaciones Administrativas. Asimismo, aquellas que no estuvieren inscriptas, deberán hacerlo en igual tiempo y forma.

Art. 2º — Las inscripciones de dichos establecimientos, vigentes en la actualidad, cesarán en sus efectos el día 30 de setiembre de 1992.

Art. 3º — En la reinscripción aludida se deberá presentar, actualizados, todos los requisitos exigidos por la Resolución Nº J-31/91 de la ex-JUNTA NACIONAL DE CARNES y sus complementarias, y la declaración jurada mencionada a continuación, fijando el domicilio especial, contemplado en dicha resolución, en Capital Federal o en ciudad cabecera de Partido o de Departamento, a fin de facilitar su notificación. Este domicilio deberá actualizarse inmediatamente cada vez que se produzca su modificación, bajo apercibimiento de suspensión de la respectiva inscripción. Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, podrá otorgarse reinscripción provisional por el término de DOS (2) meses a los responsables de la explotación de establecimientos faenadores de vacunos que presenten con carácter de declaración jurada, suscripta por representante legal, la siguiente información:

a) Nombre y Apellido o Razón Social, del responsable de la explotación del establecimiento.

b) Número Oficial del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL o constancia de habilitación provincial, según corresponda.

c) Ubicación del establecimiento.

d) Indicar si es propietario, arrendatario, concesionario, cesionario, etc.

e) Acreditar inscripción como responsable inscripto en el IVA y número del CUIT correspondiente.

f) Domicilio legal del responsable de la explotación del establecimiento.

Si se tratara de sociedades deberán incluir el nombre, apellido, domicilio real y número de documento de identidad de los integrantes de la misma (Presidente, Gerente, etc.).

g) Nombre y apellido o denominación de cada uno de sus actuales usuarios, con indicación del número de inscripción en SENASA (Ley Nº 21.740), CUIT y carácter de inscripción en el IVA.

h) Faena total de bovinos, agrupada por decenas, en cada uno de los últimos TRES (3) meses anteriores a la presentación, discriminados en: novillos, novillitos, toros, por un lado, y terneras, terneros, vacas y vaquillonas, por otro.

i) Días de faena normal y horario de inicio.

j) Cantidad de personal (propio o de terceros) que trabajan en el establecimiento.

k) Capacidad diaria teórica de faena de bovinos (en número de cabezas).

l) Capacidad de corrales para hacienda vacuna (en número de cabezas).

m) Capacidad total de cámaras frías en metros cúbicos y capacidad de enfriamiento a SIETE GRADOS (7°) expresada en medias reses vacunas y en metros lineales de rieles en cámara.

n) Poseer balanza aérea con capacidad para medias reses.

Art. 4º — Los responsables de los establecimientos faenadores que no acrediten debidamente ser propietarios del establecimiento explotado, o que siéndolo, posean gravámenes o inhibiciones sobre el inmueble, deberán depositar en carácter de garantía por el ingreso de los anticipos del Impuesto al Valor Agregado y a la orden de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA en la DGI como mínimo, el equivalente a la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO ($ 55) por cabeza y por la cantidad de animales faenados en la decena más alta del semestre enero-junio de 1992. Cuando se trate de nuevas inscripciones, el responsable fijará el número de cabezas sobre las que constituirá la garantía.

En ambos casos, cuando en una decena se supere el número de cabezas sobre el que se constituyó dicha garantía, deberá procederse a la renovación de la misma, adaptándola, como mínimo, al nuevo volumen antes del vencimiento de la siguiente decena. El importe de la garantía podrá consistir en una o más de las siguientes formas: dinero en efectivo, aval bancario, títulos de la Deuda Pública a su valor residual, o la fianza contemplada en el artículo siguiente.

La constitución y vigencia de la garantía es requisito esencial para obtener la matriculación así como su vigencia, sin perjuicio de los restantes requisitos.

Art. 5º — A los fines previstos en el artículo anterior, los propietarios de establecimientos faenadores de vacunos que no se encuentren en cesación de pagos, sometidos a juicio con pedido de quiebra o con quiebra decretada por autoridad judicial, y cuyos títulos de propiedad se encuentren libres de gravámenes e inhibiciones, que arrienden su establecimiento, podrán avalar a los arrendatarios del mismo mediante fianza solidaria sin límite, a fin de garantizar ante la DGI los pagos de los anticipos a que hace referencia el artículo anterior.

Art. 6º — El Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, cuando actúe como responsable en la explotación de establecimientos de faena de vacunos, deberá satisfacer, a efectos de cumplimentar su reinscripción, los requisitos referidos al domicilio especial y garantía previstos en los artículos 3º y 4º de la presente resolución, y acreditar su condición de responsable inscripto en el I.V.A. y la declaración jurada prevista en el artículo 3º.

Art. 7º — En caso de incumplimiento en el ingreso de algún anticipo del Impuesto al Valor Agregado por parte de los responsables de la explotación del establecimiento de faena de vacunos, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL suspenderá en forma inmediata la inscripción y la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA ejecutará la garantía, manteniéndose dicha suspensión hasta la constitución de una nueva garantía por un monto equivalente.

Cuando el incumplimiento del ingreso provenga de un propietario de establecimiento exento de constituir garantía, se suspenderá la inscripción hasta que regularice su situación fiscal en el aspecto indicado.

Art. 8º — Derógase la Resolución Conjunta Nº 651/92 y 631/92 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga. — Bernardo G. Cané.

— FE DE ERRATAS —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 875/92

En la edición del 29 de julio de 1992, donde se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el ARTICULO 2º

	DE %	R %	DI %
DONDE DICE: 3808.40.100 Hipoclorito de socio	0	8,30	0
DEBE DECIR: 3808.40.100 Hipoclorito de sodio	0	8,30	0

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

SENADO DE LA NACION

Anexo

SENADO DE LA NACION

(Dirección de taquígrafos)

Llámese a concurso de oposición y antecedentes para el día 14 de octubre de 1992, a las 9.00, a fin de proveer tres (3) cargos de taquígrafo auxiliar (con categoría A-6).

Condiciones: Los aspirantes deberán ser argentinos nativos; tener no más de 25 años a la fecha de celebrarse el concurso; poseer título de nivel secundario o, en caso de hallarse cursando el último año de este nivel serán inscriptos y participarán en forma condicional; escribir alrededor de 140 palabras por minuto durante 5 minutos, y traducirlas textualmente; acreditar en dactilografía y redacción la idoneidad inherente al cargo concursado; reunir las condiciones y requisitos exigidos para ingresar como empleado en el Senado de la Nación.

Informes e inscripción: Dirección de Taquígrafos, Hipólito Yrigoyen 1849, primer piso, de 9 y 15 a 20, hasta el viernes 9 de octubre de 1992, inclusive. Los postulantes deberán traer para la inscripción fotocopia del título habilitante (o certificado expedido por la autoridad competente del establecimiento donde curse sus estudios, que acredite la asistencia regular al último año) y el Documento Nacional de Identidad.

e. 3/9 Nº 2309 v. 3/9/92

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a JULIETA VOCAL de ZALAZAR, Ppte. boliv. 102.571, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario Nº 602.803/91 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 997 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932. Asimismo se le hace saber que el monto mínimo de la multa asciende a $ 956,32. Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, JEFE DEPTO. CONTENCIOSO, Defensa 465, P.B., Capital Federal.

e. 3/9 Nº 2310 v. 3/9/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a ANDREW GREGORY HASAJ, Ppte. ing. Z 4725877, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.950/91 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932. Asimismo se le hace saber que el monto mínimo de la multa es de $ 897,03. Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, JEFE DEPTO. CONTENCIOSO; Defensa 465, P.B., Capital Federal.

e. 3/9 Nº 2311 v. 3/9/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita y emplaza a quien/es se considera/n con derecho a la mercadería llegada en Aliscafo procedente de COLONIA (R.O.U.) en fecha 28/2/91 bajo marbete "C.O.T." 50.817 (prendas de vestir) para que dentro de los diez (10) días comparezcan al Depto. Contencioso, Secretaría de Actuación Nº 1 —Expediente Nº 600.448/91— Defensa 465 P.B., Capital, a acreditar los derechos que invocaren, bajo apercibimiento de considerarse a la misma abandonada y dársele destinación de oficio, arts. 417, 429 y concs., Código Aduanero. Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, JEFE DEPTO. CONTENCIOSO.

e. 3/9 Nº 2312 v. 3/9/92

Se cita a ALBERTO BRUSICH PINTOS C.I. 1.144.304-5, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario Nº 602.678/91 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932. Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, JEFE DEPTO. CONTENCIOSO; Defensa 465, P.B., Capital. Se le hace saber el monto mínimo de la multa que asciende a $ 179,40.

e. 3/9 Nº 2313 v. 3/9/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a GUILLERMO ALBERTO RIBAS, Ppte. 7.446.623, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.330/91 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932. Asimismo se le hace saber que el monto mínimo de la multa es de $ 1.997,93. Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, JEFE DEPTO. CONTENCIOSO; Defensa 465, P.B., Capital Federal.

e. 3/9 Nº 2314 v. 3/9/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Se cita a JOSE CESAR MINOLI, Ppte. 558.162-7, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.183/91 a prestar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 977 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación arts. 930/932. Asimismo se le hace saber que el monto mínimo de la multa es de $ 263,80. Fdo.: Dr. PABLO ERNESTO MOURIER, JEFE DEPTO. CONTENCIOSO; Defensa 465, P.B., Capital Federal.

e. 3/9 Nº 2315 v. 3/9/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 641/92
Comunicado Nº 1043/92 - Designación Jefatura del Departamento Compras y Suministros.

Bs. As., 21/8/92

VISTO el comunicado Nº 1043 del 21 de mayo de 1992 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir el cargo de Jefatura del Departamento Compras y Suministros, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes de los aspirantes, el Comité de Selección respectivo propuso, por orden de méritos, la nómina de candidatos.

Que esta Dirección General seleccionó a Da. Alicia Noemí FAZIO de CORDASCO para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional, con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, cabe asignar a la citada funcionaria el nivel escalafonario correspondiente y confirmarla —en el carácter de titular— en el cargo de Jefa del Departamento Compras y Suministros.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar a Da. Alicia Noemí FAZIO de CORDASCO (Legajo Nº 16.972/72) para cubrir el cargo de Jefa del Departamento Compras y Suministros.

ARTICULO 2º — Promover a la funcionaria citada en el artículo precedente, dentro de la clase Administrativo y Técnico, del Grupo 21, Función 5 (Revisor Fiscal de 1ra.), al Grupo 25, Función 1 (Jefe de Departamento), del ordenamiento escalafonario y vigente en el Organismo.

ARTICULO 3º — Confirmar en el cargo de Jefa Titular del Departamento Compras y Suministros a Da. Alicia Noemí FAZIO de CORDASCO, quien se viene desempeñando en forma interina en virtud del dictado de la Resolución Nº 8 del 8 de enero de 1992.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO — DIRECTOR GENERAL.

e. 3/9 Nº 2324 v. 3/9/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 670/92

Finalización funciones de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 31/8/92

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las mismas, se hace necesario dar por finalizadas las funciones de Jefes Interinos de la División Revisión y Recursos y de la Sección Determinaciones de Oficio que le fueran asignadas al Licenciado en Economía D. Héctor Aldo PREZZA y a D. Pablo Duvilio DAMNOTTI, respectivamente, mediante Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefes Interinos de la División Revisión y Recursos y de la Sección Determinaciones de Oficio de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, que les fueran asignadas al Licenciado en Economía D. Héctor Aldo PREZZA (Legajo Nº 18.715/45) y a D. Pablo Duvilio DAMNOTTI (Legajo Nº 8550/90), respectivamente, mediante Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO — DIRECTOR GENERAL.

e. 3/9 Nº 2325 v. 3/9/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 671/92

Comunicado Nº 1040/92 - Designación Jefatura del Departamento Servicios.

Bs. As., 31/8/92

VISTO el comunicado Nº 1040 del 21 de mayo de 1992 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir el cargo de Jefatura del Departamento Servicios, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes de los aspirantes, el Comité de Selección respectivo propuso la terna de candidatos.

Que esta Dirección General seleccionó a D. Carlos Alejandro Bautista GARCIA D'ADDARIO para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que esta Dirección General cuenta en su agrupamiento funcional, con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, cabe asignar al citado funcionario el nivel escalafonario correspondiente y confirmarlo —en el carácter de titular— en el cargo de Jefe del Departamento Servicios, en el cual se viene desempeñando en forma interina, en virtud del dictado de la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar a D. Carlos Alejandro Bautista GARCIA D'ADDARIO (legajo Nº 20.382/65) para cubrir el cargo de Jefe del Departamento Servicios.

ARTICULO 2º — Promover al funcionario citado en el artículo precedente, dentro de la clase Administrativo y Técnico, del Grupo 24, Función 3 (Asesor Principal de 2da.), al Grupo 25, Función 1 (Jefe de Departamento), del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

ARTICULO 3º — Confirmar en el cargo de Jefe Titular del Departamento Servicios a D. Carlos Alejandro Bautista GARCIA D'ADDARIO, quien se viene desempeñando en forma interina en la Jefatura de la mencionada dependencia, en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

ARTICULO 4º — El mencionado funcionario continuará desempeñando las funciones de Director Interino de la Dirección de Recursos Materiales, sin perjuicio de las funciones de Jefatura Titular del Departamento Servicios, que se le asignan por la presente.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO — DIRECTOR GENERAL.

e. 3/9 Nº 2326 v. 3/9/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE REDUCCION DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMEROS DE CONSTANCIAS	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTES PETICIONARIOS
13-251-92	30-62086811-2	ALICA S.A.
14-251-92	33-60539256-9	HELAMETAL CATAMARCA S.A.
15-251-92	30-60003755-9	ENCATA S.A.
16-251-92	30-60003755-9	ENCATA S.A.
17-251-92	30-60003755-9	ENCATA S.A.
18-251-92	30-60003755-9	ENCATA S.A.
21-251-92	33-60539256-9	HELAMETAL CATAMARCA S.A.

e. 3/9 Nº 2316 v. 3/9/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: DISTRITO VILLA MERCEDES

CODIGO: 802

NUMEROS DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTES PETICIONARIOS	PORCENTAJE APLICABLE
42/802	30-614874240	EMILIANO DI FRANCESCO S.R.L.	85 %
43/802	30-556081057	COMPAÑIA REGIONAL DE ACEROS FORJADOS MERCEDINOS S.A.	100 %
44/802	30-518098787	LA MOROCHA S.A. - "QUIEBRA"	100 %
45/802	30-610440580	ESTELAR SAN LUIS S.A.	85 %
46/802	30-611178081	TAPSAL S.A.	92,42 %
47/802	30-610910854	TEC QUIM PUNTANA S.R.L.	85 %
48/802	30-614694420	ITALPAPELERA SAN LUIS S.A.	95 %
49/802	30-615274255	FLORA SAN LUIS S.A.	95 %
50/802	30-622324292	DELLEPIANE SAN LUIS S.A.	100 %
51/802	30-617750399	ANCIL S.A.	95 %
52/802	30-603792250	VILMER S.A.	85 %
53/802	30-610892937	INDUSTRIA MINERA ACRICH S.A.	90 %
54/802	30-614573151	STEIN S.A.	95 %
55/802	30-617873024	COMPAÑIA MINERA SAN LUIS S.A.	95 %

e. 3/9 Nº 2317 v. 3/9/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 310

Bs. As., 25/8/92

VISTO la Ley 23.928, Decreto 589/91 y Res. 20 S.S.S., y

CONSIDERANDO:

Que corresponde incorporar los índices diarios para efectuar el cálculo de intereses punitorios para las liquidaciones a efectuarse al mes de SETIEMBRE de 1992, conforme a las disposiciones citadas precedentemente.

Por ello, en uso de sus facultades,

EL GERENTE GENERAL DE RECAUDACION DE
LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los índices diarios para efectuar el cálculo de intereses punitorios para las liquidaciones a efectuarse al mes de SETIEMBRE de 1992, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º — Por el Departamento Resoluciones, Notificaciones y Biblioteca, regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Lic. JORGE O. SERENO, Gte. General de Recaudación.

INDICES PARA EL CALCULO DE INTERESES PUNITORIOS
MES: SETIEMBRE 92
BASE 1/4/91 = 1
FECHA DE VENCIMIENTO: 9
DIAS CALENDARIO = 30
INTERES = 2,77016

DIA	SET. 92
1	1,72741
2	1,72899
3	1,73056
4	1,73214
5	1,73372
6	1,73530
7	1,73688
8	1,73846
9	1,74005
10	1,74163
11	1,74322
12	1,74481
13	1,74640
14	1,74799
15	1,74958
16	1,75118
17	1,75277
18	1,75437
19	1,75597
20	1,75757
21	1,75917
22	1,76077
23	1,76238
24	1,76398
25	1,76559
26	1,76720
27	1,76881
28	1,77042
29	1,77203
30	1,77365

e. 3/9 Nº 2318 v. 3/9/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 311

Bs. As., 25/8/92

VISTO la Ley 23.928, Decreto 1266/92 y Res. 20 S.S.S., y

CONSIDERANDO:

Que corresponde incorporar los índices y coeficientes diarios para efectuar el cálculo de intereses resarcitorios, para las liquidaciones a efectuarse con vencimiento en el mes de SETIEMBRE de 1992, conforme a las disposiciones legales citadas precedentemente.

Por ello, en uso de sus facultades

EL GERENTE GENERAL DE RECAUDACION DE
LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los índices y coeficientes diarios para el cálculo de intereses resarcitorios para las liquidaciones con vencimiento en el mes de SETIEMBRE de 1992, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º — Por el Departamento Resoluciones, Notificaciones y Biblioteca, regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Lic. JORGE O. SERENO, Gte. General de Recaudación.

COEFICIENTES PARA EL CALCULO DE DEUDAS PREVISIONALES

FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE LIQUIDACION SETIEMBRE 1992									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1-4-91	1,44248	1,44336	1,44424	1,44512	1,44600	1,44689	1,44777	1,44865	1,44954	2,45042
ABRIL	1,43450	1,43538	1,43625	1,43713	1,43800	1,43889	1,43976	1,44064	1,44153	1,44240
MAYO	1,40245	1,40331	1,40417	1,40502	1,40588	1,40674	1,40760	1,40845	1,40932	1,41017
JUNIO	1,37040	1,37123	1,37207	1,37291	1,37374	1,37459	1,37542	1,37626	1,37710	1,37794
JULIO	1,33827	1,33909	1,33990	1,34072	1,34153	1,34236	1,34318	1,34399	1,34482	1,34564
AGOSTO	1,30740	1,30820	1,30899	1,30979	1,31059	1,31140	1,31219	1,31299	1,31380	1,31460
SETIEMBRE	1,27146	1,27223	1,27301	1,27378	1,27456	1,27534	1,27612	1,27689	1,27768	1,27846
OCTUBRE	1,24067	1,24143	1,24219	1,24294	1,24370	1,24447	1,24522	1,24598	1,24674	1,24750
NOVIEMBRE	1,21248	1,21322	1,21396	1,21470	1,21544	1,21619	1,21693	1,21767	1,21842	1,21916
DICIEMBRE	1,18666	1,18738	1,18811	1,18883	1,18956	1,19029	1,19101	1,19174	1,19247	1,19319
ENERO	1,16499	1,16570	1,16641	1,16712	1,16783	1,16855	1,16926	1,16997	1,17069	1,17140
FEBRERO	1,13935	1,14004	1,14074	1,14143	1,14213	1,14283	1,14352	1,14422	1,14492	1,14562
MARZO	1,11707	1,11775	1,11843	1,11911	1,11979	1,12048	1,12116	1,12185	1,12253	1,12322
ABRIL	1,09420	1,09486	1,09553	1,09620	1,09687	1,09754	1,09821	1,09888	1,09955	1,10022
MAYO	1,07233	1,07299	1,07364	1,07429	1,07495	1,07561	1,07626	1,07692	1,07758	1,07823
JUNIO	1,05322	1,05386	1,05451	1,05515	1,05579	1,05644	1,05708	1,05773	1,05838	1,05902
JULIO	1,03257	1,03320	1,03383	1,03446	1,03509	1,03573	1,03636	1,03699	1,03762	1,03825
AGOSTO	1,01310	1,01372	1,01433	1,01495	1,01557	1,01620	1,01681	1,01743	1,01806	1,01867
SETIEMBRE	1,00000	1,00000	1,00000	1,00000	1,00000	1,00000	1,00000	1,00000	1,00000	1,00061

FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE LIQUIDACION SETIEMBRE 1992									
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
1-4-91	1,45131	1,45219	1,45308	1,45396	1,45485	1,45574	1,45663	1,45752	1,45840	1,45929
ABRIL	1,44329	1,44416	1,44505	1,44592	1,44681	1,44769	1,44858	1,44946	1,45034	1,45122
MAYO	1,41104	1,41189	1,41276	1,41362	1,41448	1,41535	1,41621	1,41708	1,41793	1,41880
JUNIO	1,37879	1,37962	1,38047	1,38130	1,38215	1,38299	1,38384	1,38469	1,38552	1,38637
JULIO	1,34646	1,34728	1,34810	1,34892	1,34975	1,35057	1,35140	1,35222	1,35304	1,35386
AGOSTO	1,31540	1,31620	1,31701	1,31780	1,31861	1,31942	1,32022	1,32103	1,32183	1,32264
SETIEMBRE	1,27924	1,28002	1,28080	1,28158	1,28236	1,28314	1,28393	1,28471	1,28549	1,28627
OCTUBRE	1,24827	1,24902	1,24979	1,25055	1,25131	1,25208	1,25284	1,25361	1,25436	1,25513
NOVIEMBRE	1,21991	1,22065	1,22139	1,22213	1,22288	1,22363	1,22438	1,22513	1,22587	1,22661
DICIEMBRE	1,19392	1,19465	1,19538	1,19610	1,19684	1,19757	1,19830	1,19903	1,19976	1,20049
ENERO	1,17212	1,17283	1,17355	1,17426	1,17498	1,17570	1,17642	1,17714	1,17785	1,17857
FEBRERO	1,14632	1,14702	1,14772	1,14841	1,14912	1,14982	1,15052	1,15123	1,15192	1,15262
MARZO	1,12391	1,12459	1,12528	1,12596	1,12665	1,12734	1,12803	1,12871	1,12940	1,13008
ABRIL	1,10090	1,10156	1,10224	1,10291	1,10358	1,10426	1,10493	1,10561	1,10627	1,10695
MAYO	1,07890	1,07955	1,08021	1,08087	1,08153	1,08219	1,08285	1,08351	1,08417	1,08483
JUNIO	1,05967	1,06031	1,06096	1,06160	106225	1,06290	1,06355	1,06420	1,06484	1,06549
JULIO	1,03889	1,03952	1,04016	1,04079	1,04143	1,04206	1,04270	1,04334	1,04397	1,04460
AGOSTO	1,01930	1,01992	1,02054	1,02116	1,02179	1,02241	1,02304	1,02366	1,02428	1,02490
SETIEMBRE	1,00122	1,00183	1,00244	1,00305	1,00366	1,00428	1,00489	1,00551	1,00611	1,00673

FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE LIQUIDACION SETIEMBRE 1992									
	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30
1-4-91	1,46018	1,46108	1,46197	1,46286	1,46375	1,46465	1,46554	1,46643	1,46733	1,46822
ABRIL	1,45211	1,45300	1,45389	1,45477	1,45566	1,45655	1,45744	1,45832	1,45922	1,46010
MAYO	1,41966	1,42054	1,42140	1,42227	1,42313	1,42401	1,42487	1,42574	1,42661	1,42748
JUNIO	1,38721	1,38807	1,38891	1,38976	1,39060	1,39146	1,39230	1,39315	1,39401	1,39485
JULIO	1,35469	1,35553	1,35635	1,35718	1,35800	1,35884	1,35966	1,36049	1,36132	1,36215
AGOSTO	1,32344	1,32426	1,32506	1,32587	1,32668	1,32749	1,32830	1,32911	1,32992	1,33073
SETIEMBRE	1,28706	1,28785	1,28864	1,28942	1,29020	1,29100	1,29178	1,29257	1,29336	1,29414
OCTUBRE	1,25590	1,25667	1,25744	1,25820	1,25897	1,25974	1,26051	1,26127	1,26205	1,26281
NOVIEMBRE	1,22736	1,22812	1,22887	1,22961	1,23036	1,23112	1,23187	1,23262	1,23337	1,23412
DICIEMBRE	1,20122	1,20196	1,20269	1,20343	1,20416	1,20490	1,20563	1,20636	1,20710	1,20783
ENERO	1,17929	1,18001	1,18073	1,18145	1,18217	1,18290	1,18361	1,18433	1,18506	1,18578
FEBRERO	1,15333	1,15404	1,15474	1,15544	1,15615	1,15686	1,15756	1,15826	1,15897	1,15968
MARZO	1,13077	1,13147	1,13216	1,13285	1,13354	1,13424	1,13492	1,13561	1,13631	1,13700
ABRIL	1,10762	1,10831	1,10898	1,10966	1,11033	1,11101	1,11169	1,11236	1,11305	1,11372
MAYO	1,08549	1,08616	1,08682	1,08748	1,08814	1,08881	1,08948	1,09014	1,09081	1,09147
JUNIO	1,06614	1,06680	1,06745	1,06810	1,06875	1,06941	1,07006	1,07071	1,07136	1,07201
JULIO	1,04524	1,04588	1,04652	1,04716	1,04780	1,04844	1,04908	1,04971	1,05036	1,05100
AGOSTO	1,02553	1,02616	1,02679	1,02741	1,02804	1,02867	1,02929	1,02992	1,03055	1,03118
SETIEMBRE	1,00734	1,00796	1,00858	1,00919	1,00980	1,01042	1,01104	1,01165	1,01227	1,01289

INDICES PARA EL CALCULO DE INTERESES RESARCITORIOS
MES: SETIEMBRE 92
BASE 1/4/91 = 1
FECHA DE VENCIMIENTO: 9
DIAS CALENDARIO = 30
INTERES = 1,84677

DIA	SET.
1	1,44248
2	1,44336
3	1,44424
4	1,44512
5	1,44600
6	1,44689
7	1,44777
8	1,44865
9	1,44954
10	1,45042
11	1,45131
12	1,45219

DIA	SET. 92
13	1,45308
14	1,45396
15	1,45485
16	1,45574
17	1,45663
18	1,45752
19	1,45840
20	1,45929
21	1,46018
22	1,46108
23	1,46197
24	1,46286
25	1,46375
26	1,46465
27	1,46554
28	1,46643
29	1,46733
30	1,46822

e. 3/9 Nº 2319 v. 3/9/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 312

Bs. As., 25/8/92

VISTO la Resolución 90/90 D.I.N.P.S., Ley 23.928, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada dispone un interés del 8 % anual para el Plan de veinticuatro (24) cuotas.

Que en consecuencia, el Departamento Estadística de la Gerencia de Planeamiento y Control de Gestión ha determinado el coeficiente en relación a las cuotas con vencimiento el último día hábil del mes de SETIEMBRE de 1992.

Que dicha determinación cuenta con la conformidad de las Gerencias de Asuntos Legales y Fiscalización.

Por ello, en uso de sus facultades

EL GERENTE GENERAL DE RECAUDACION DE
LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en 2,660 (dos coma seis seis cero) el coeficiente para la determinación de la vigésima tercera cuota del Plan de VEINTICUATRO (24) cuotas quedando por aplicación de dicho coeficiente reajustada la respectiva cuota a la fecha de su vencimiento que opera el último día hábil del mes de SETIEMBRE de 1992.

Art. 2º — Por el Departamento Resoluciones, Notificaciones y Biblioteca, regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Lic. JORGE O. SERENO, GTE. GENERAL DE RECAUDACION.

e. 3/9 Nº 2320 v. 3/9/92

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Resolución Nº 751

Bs. As., 20/8/92

VISTO la Resolución Ministerial Nº 749 de fecha 14 de agosto de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho acto y debido a las tareas derivadas del traslado de este Ministerio a su nueva sede, se suspendieron los términos administrativos de todas las actuaciones que tramitan en esta jurisdicción, entre el 18 y el 21 de agosto de 1992, sin perjuicio de la validez de los actos que efectivamente se cumplan.

Que por su artículo 2º se exceptúan de tal suspensión todos los términos referidos al Concurso Público Internacional Nº 1/92.

Que ante la prolongación de las tareas del traslado referido, resulta conveniente ampliar el término de la suspensión en cuestión hasta el día 28 de agosto de 1992.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha opinado no tener objeciones legales que formular.

Por ello,

EL MINISTRO DE
SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase hasta el 28 de agosto de 1992 el término de la suspensión dispuesta por el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 749 del 14 de agosto del corriente año.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. JULIO CESAR ARAOZ, MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

e. 3/9 Nº 2322 v. 3/9/92

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS:

Por Resolución Nº 370 de fecha 18/8/92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 14 de agosto del corriente año la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS —AMPYME—, Mat. 514-SF, y el mandato del Señor Interventor Carlos E. BOGLIOLI (L.E. 5.996.994), por el término de NOVENTA (90) días.

Por Resolución Nº 375 de fecha 18/8/92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 8/8/92 por el término de TREINTA (30) días la Intervención en la ASOCIACION MUTUAL "EL HOGAR DEL EMPLEADO", Matrícula 1-TUC, y el mandato del Señor Interventor Don José Ricardo RODRIGUEZ (D.N.I. 11.283.333). Dentro del plazo otorgado por la presente, el Señor Interventor deberá, a fin de poder tomar una determinación definitiva con respecto a la entidad, presentar un informe exhaustivo del estado de situación de la mutual.

Por Resolución Nº 380 de fecha 18/8/92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga por el término de NOVENTA (90) días, a partir del 13/6/92, la Veeduría en la ASOCIACION GALLEGA DE BENEVOLENCIA Y MUTUALIDAD (PRO-HOSPITAL GALLEGO), Mat. 19-C. F. y el mandato de la Veedora, Dra. María Haydée DE LUCAS ARRUPEA - (D.N.I. 10.965.683).

Por Resolución Nº 386 de fecha 24/8/92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga por el término de NOVENTA (90) días a partir del 22 de agosto de 1992, la Intervención de la MUTUALIDAD HOSPITAL ITALIANO DE SANTA FE Y COLONIAS, Mat. S.F. 1, dispuesta por Resolución Nº 1069-INAM. Prorroga por el término de NOVENTA (90) días a partir del 22 de agosto de 1992, el mandato conferido por la Resolución Nº 185/92-INAM a los señores CPN. Gilberto J. TIRADO VIGIL (D.N.I. 14.766.875) y Sr. Héctor Hugo CAMERO (D.N.I. 10.866.658) como Interventor y Sub-Interventor, respectivamente.

Por Resolución Nº 387 de fecha 24/8/92, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa Veedor en la ASOCIACION MUTUAL FONDO COMPENSADOR PARA EMPLEADOS DEL BANCO DE PREVISION SOCIAL MENDOZA, Mat. MZA 178, al Sr. Gilberto Saúl GIMENEZ (L.E. 6.876.006) por el término de NOVENTA (90) días a contar de la fecha. El Veedor designado por el Artículo precedente, cumplirá su cometido de conformidad con las normas establecidas por la Resolución Nº 410/89-INAM. Asígnase al Sr. Veedor una remuneración equivalente a la Categoría 23 del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Civil Nacional (Ministerio de Salud y Acción Social). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo de la entidad con imputación a los créditos respectivos.

e. 3/9 Nº 2321 v. 3/9/92

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

REMATE ADMINISTRATIVO DE VEHICULOS SECUESTRADOS

LEY Nº 20.785 - Art. 10 bis.

EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, hace saber por dos veces que por disposición de S. S. el Dr. Norberto Ruben Gimenez, Juez Federal de Primera Instancia de Resistencia, los Martilleros Carlos Alberto Caravaca Pazos y José De Jesús Fernández, rematarán el día domingo 13 de setiembre de 1992 a las 10 horas en el local del Escuadrón Las Palmas de Gendarmería Nacional, ubicado en la localidad de La Leonesa, de esta Provincia, los siguientes automotores, en el estado en que se encuentren: 1- Pick-Up, marca Ford F-100, motor Perkins Nº PA452320 (adulterado), chasis Nº KA1JG09113 (adulterado), año 1987; 2- Automóvil, marca Fiat 128-SE. motor Nº 23A-1038-7254202 (adulterado), chasis Nº ZFA128A00-07066136 (adulterado); 3- Automóvil Fiat 600-E, año 1967, motor Nº 2313379 (adulterado), chasis Nº 100D138-2127457.- Los que podrán ser examinados por los interesados en días hábiles. CONDICIONES: SIN BASE AL CONTADO Y AL MEJOR POSTOR.- Seña: 20 % acto subasta, en dinero en efectivo, a cuenta de precio.- Comisión: 10 % cargo comprador, en efectivo, acto subasta. Los rodados se subastarán en el estado de conservación, funcionamiento y marcha que se encuentran.- PAGO SALDO PRECIO: dentro de los cinco días inmediatos de aprobado el remate por el Banco, en cuya oportunidad, los compradores, previo pago del saldo del precio, podrán retirar los vehículos adquiridos del lugar donde se encuentran depositados, siendo los gastos a su exclusivo cargo. DOCUMENTACIONES: relacionada con la propiedad del automotor será otorgada directamente al comprador por el Registro Nacional del Automotor respectivo, siendo a cargo del comprador todos los impuestos y gastos que ello origine, previa orden judicial. Publíquese dos días en el Boletín Oficial y un diario local.

RESISTENCIA, CHACO, agosto 21 de 1992.

e. 2/9 Nº 24.371 v. 3/9/92

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: COMISION EJECUTIVA DE LIQUIDACION DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

OBJETO:

1) Inmueble ubicado en Avda. Corrientes 5136/40 con frente también a Luis María Drago 437/439/441, Zona Norte de Capital Federal, perteneciente al ex Banco San Miguel Coop. Ltdo. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Es un edificio comercial de dos plantas. Tiene equipo de aire acondicionado central frío - calor "Carrier". En general el estado de conservación es bueno. Su superficie cubierta aproximada es de 320 m². Construidos sobre un terreno de 8,52 m. de frente sobre Avda. Corrientes; 8,66m. al S. O; 15,47m. sobre Luis María Drago y 19,81m. al N. O. Desocupado.

Se visita martes y jueves de 10 a 13 horas.

BASE: $ 336.000.

2) Inmueble ubicado en Avda. Almirante Brown 1137 de Capital Federal, perteneciente al ex Banco Italia y Río de La Plata (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Se *encuentra ubicado en pleno Barrio de la Boca, zona netamente comercial. Buen local edificado* sobre terreno de 10,825m. de frente por 43,30m. de fondo. Superficie cubierta total aproximada 750 m² Desocupado. Se visita miércoles y viernes de 10 a 13 horas.

BASE: $ 120.000.

3) Inmueble ubicado en Ing. Maschwitz frente a la Ruta Panamericana, Barrio el Triángulo, Provincia de Buenos Aires, perteneciente a la ex Buenos Aires Building Society S. A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). El inmueble es una casa Quinta con casa principal de sólida construcción, de gran categoría, denominada "Chalet Piedras Bancas". Consta de vestuarios, amplia pileta de natación, casa de caseros y quincho. Superficie de terreno de 10.200 m² Desocupada. Se visita: concertar entrevista.

BASE: $ 140.000.

4) Inmueble ubicado en Florida 502/508/512/518/520/524 esquina Lavalle 605/613/623/627/631/633, unidades 68, 69, 70 y 71, perteneciente a la ex Compañía Financiera Central para la América del Sud S. A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). El edificio tiene 2 ascensores, calefacción central con caldera a gas, sistema de renovación de aire en las oficinas, sistema central contra incendio por hidrantes, cuatro baterías de sanitarios por planta, etc. Se visita martes y jueves de 10 a 13 horas.

U. F. 68	—	65,57 m²	—	BASE: $ 59.500.-
U.F. 69/70	—	137,78 m²	—	BASE: $ 130.500.-
U.F. 71	—	17,25 m²	—	BASE: $ 19.200.-

5) 8 cocheras ubicadas en Lavalle 658/62/66; U.F. Nº 184 del 2º piso; U.F. 237, 238, 239 y 241 del 4º piso y U.F. Nº 332, 334 y 336 del 7º piso, Capital Federal, perteneciente a la ex Compañía Financiera Central para la América del Sud (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Cocheras ubicadas en un edificio dividido en propiedad horizontal. Desocupadas. Se visita martes y jueves de 10 a 13 horas.

U.F. 184 2º piso	—	BASE $ 9.800.-
U.F. 237 4º piso	—	BASE $ 8.400.-
U.F. 238 4º piso	—	BASE $ 8.400.-
U.F. 239 4º piso	—	BASE $ 8.400.-
U.F. 241 4º piso	—	BASE $ 8.400.-
U.F. 332 7º piso	—	BASE $ 7.600.-
U.F. 334 7º piso	—	BASE $ 7.600.-
U.F. 336 7º piso	—	BASE $ 7.600.-

6) Inmueble ubicado en Rodríguez Peña Nº 736/44 entre Viamonte y Avda. Córdoba de Capital Federal, perteneciente al ex Banco de Intercambio Regional (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). El inmueble es un lote de terreno con construcción en estado de demolición. Superficie de terreno aproximada de 271 m2. Sus medidas son 9,06 metros de frente por 30,64m. de cada lado y 8m66 de contrafrente.

BASE: $ 154.000.-

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Defensa 192 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS: BRAVO BARROS Y CIA. S. A.; ADOLFO BULLRICH Y CIA. S. A.; RUFINO DE ELIZALDE Y CIA. S. R. L. y LORENZO EZCURRA MEDRANO S. A.- Tucumán 422, Capital, Tel. 393-7340/7443/4384-/41-7155-326-9910.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS. BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Defensa 192 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El jueves 10 de setiembre de 1992, a las 12,00 horas en el salón BOSCH BANCO CENTRAL - RECONQUISTA 253, Capital Federal.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO, SEÑA: 10 %, COMISION: 3 % más I.V.A., en el acto del remate.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 31/8 Nº 2247 v. 9/9/92

BANCO DE LA CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: COMISION EJECUTIVA DE LIQUIDACION DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

OBJETO:

1) Inmueble ubicado en Florida 200 esquina Pte. Perón 644/50 Unidades 1 y 13 y 37 % indiviso de la Unidad Funcional Nº 2 de Capital Federal, perteneciente al ex Banco de Crédito Rural Argentino (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Gran local y dos pisos de oficinas con 11.600 m² de superficie total, en block desocupado. Con 52 cocheras y 88 líneas telefónicas, aire acondicionado central. Unidad Funcional Nº 1 conformado por planta baja, subsuelos, piso primero con planta libre con privados, sanitarios cuya superficie total es de 8.358,23 m.; Unidad Funcional Nº 13 piso segundo sobre Florida, magnífico directorio e importantes dependencias sobre Perón, planta libre cuya superficie total es de 1.234,81 m., Unidad Funcional Nº 2 compuesta por 52 cocheras cuya superficie total es de 37 % indiviso, 2.015,07 m. Se visita lunes, miércoles y viernes de 11 a 14 horas.

BASE: $ 9.000.000.

2) Inmueble ubicado en calle Saladillo 5568 entre Tabaré y Corrales, del Barrio de Villa Lugano, Capital Federal, perteneciente al ex Banco Crédito Rural Argentino S.A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Es un depósito con oficinas y dependencias de 300 m² aproximadamente, sobre terreno que mide 8,66 m. por 43 m. Posee una línea telefónica y corriente eléctrica trifásica. Desocupado. Se visita martes y jueves de 10 a 13 horas.

BASE: $ 65.000.

3) Inmueble ubicado en Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 938, Piso 9º (Unid. Funcional Nº 11) y piso 10º (Unid. Funcional Nº 12) entre Carabelas y Suipacha, Capital Federal, perteneciente al ex Banco de Intercambio Regional S.A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Importantes pisos de oficina en microcentro. U.F. 11 (9º piso) posee 357,99 m² cubiertos con 5 líneas telefónicas, se incluyen 3 cajas fuertes y todos los ambientes son al exterior. U.F. 12 (10º piso) tiene 140,10 m² cubiertos y 235,07 m² de terraza, con 4 líneas telefónicas, con servidumbre de paso a la azotea. Desocupado. Se visita martes y jueves de 10 a 13 horas.

PISO 9º BASE: $ 270.000.

PISO 10º BASE: $ 140.000.

4) Derechos y acciones sobre el condominio indiviso sobre el local del inmueble ubicado en Montiel 5210, entre Fernández de la Cruz e Itaquí, Capital Federal, perteneciente al ex Banco de Crédito Rural Argentino S.A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Los derechos y acciones sobre el condominio indiviso corresponden al local de 132 m² aproximadamente. Desocupada. Se visita martes y jueves de 10 a 13 horas.

BASE: $ 80.000.

5) Inmueble ubicado en San Martín 140, 2º piso, perteneciente al ex Banco del Oeste S.A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina). Piso de oficinas de gran categoría cuya superficie es de 446,04 m² total cubierta, con despachos y dependencias. Cuenta con 17 líneas telefónicas, todas con acceso a DDI. Asimismo a la oficina, le corresponden cuatro cocheras fijas. Se visita lunes, miércoles y viernes de 10 a 13 horas.

BASE: $ 524.000.

6) 4 cocheras en el edificio ubicado en San Martín 140, perteneciente al ex Banco del Oeste S.A. (en liquidación por el Banco Central de la República Argentina).

2 cocheras en el 3º subsuelo BASE: $ 6.000 c/u.

2 cocheras en el 2º subsuelo BASE: $ 7.000 c/u.

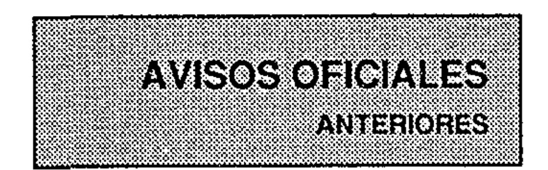
Lugar donde pueden retirarse los pliegos: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660, 6to. piso y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS: BRAVO BARROS Y CIA. S. A.; ADOLFO BULLRICH y CIA. S. A.; RUFINO DE ELIZALDE y CÍA. S. R. L. y LORENZO EZCURRA MEDRANO S. A., Tucumán 422, Capital, Tel. 393-7340/7443/4121; 41-7155; 326-9910.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El miércoles 9 de setiembre de 1992, a las 12,00 horas en el SALON BOSCH - BANCO CENTRAL, Reconquista 253, Capital Federal.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO, SEÑA: 10 %, COMISION: 3 % más I.V.A., en el acto del remate.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/8/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s. 75 Nº 5.036.414; de u$s. 375 Nº 5.503.476; de u$s. 750 Nos. 6.031.123, 6.033.812 y 6.038.285; de u$s. 3.750 Nº 7.715.393 y de u$s. 7.500 Nº 8.327.968, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Rolando P. Caravelli. Bs. As., 24/8/92. — MARIA DEL C. SANTERVAS - Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 2/9 Nº 24.449 v. 1/10/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 27/8/92

VISTO las presentes actuaciones (D/AT/13.046/90), originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a la firma "COSMETICA PIUMET S. A.", con domicilio desconocido, y

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de dicha verificación, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador" respecto de los períodos fiscales enero, febrero y marzo de 1985 y abril de 1988, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho, en relación con los cargos formulados.

Que, la firma se dedicaba a la elaboración y posterior venta de "Pañuelitos demaquillantes para ojos", "Pañuelitos tonificantes", "Pañuelitos quitaesmalte para uñas" y "Pañuelitos demaquillantes para el rostro"; artículos que están alcanzados por el gravamen de marras, sin encontrarse inscripta ante este Organismo tal como lo establece el artículo 78 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones).

Que, tales cargos corresponden a los siguientes conceptos:

1º) Omisión de declarar Ventas de productos gravados: a) la responsable omitió declarar las ventas realizadas de los productos citados precedentemente, no ingresando el impuesto resultante (según facturación compulsada); b) Partiendo de la existencia inicial de unidades de productos terminados a la que se adicionó los envases y tapas insumidas en la producción equivalentes a unidades de productos terminados, y detrayendo las salidas de productos según ventas facturadas, se determinó la existencia final teórica de productos gravados. Esta última se confrontó con la existencia final real al 8/4/88 obtenida por la fiscalización actuante, surgiendo diferencias de artículos gravados que se reputan expendidos en los términos legales.

2º) Compras de productos gravados no justificados: Atento a que la responsable no aportó a los funcionarios actuantes la documentación respaldatoria de compras de productos gravados, se procedió a establecer el impuesto correspondiente a tales artículos.

Que, de las liquidaciones practicadas surge un saldo a favor de esta Dirección General de PESOS QUINCE CON CATORCE CENTAVOS ($ 15,14) en concepto de Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador".

Que, en consecuencia, resultan "presuntamente" infringidos los artículos 56, 60, 62 y 78 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), calificándose "prima facie" tal conducta como "infracción dolosa fiscal" (artículo 46 de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—).

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto y ordenamiento citados), procede instruir sumario por las infracciones señaladas.

Que, la no localización de la responsable obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), 3º del Decreto Nº 1397/79 y modificaciones, y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS
REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista a la firma "COSMETICA PIUMET S. A.", de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados con relación al Impuesto Interno — rubro "Artículos de Tocador"—, para que en el término de quince (15) días hábiles, conformen las liquidaciones practicadas o formulen por escrito su descargo y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándoles un plazo de quince (15) días hábiles, para que aleguen su defensa por escrito y propongan o entreguen las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General sita en Salta Nº 1451, 2º piso, oficina 211, Capital Federal, dentro del horario de 10 a 18,30 horas.

ARTICULO 5º — Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento que las resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento, quedarán notificadas automáticamente en la calle Salta Nº 1451, 2º Piso, Oficina 211, Capital Federal, los días martes y viernes de 10 a 18,30 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvense las actuaciones en esta División. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN - Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos - Región Impuestos Internos y Varios.

e. 2/9 Nº 2304 v. 8/9/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 27/8/92

VISTO las actuaciones administrativas (D/AT/13.039/90) originadas en la verificación practicada por esta Dirección General a la firma "BEL HAVEN S. A. C. I. e I." con domicilio desconocido, con el objeto de comprobar el cumplimiento que la responsable ha dado a las normas que rigen el Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador" en relación con los períodos fiscales comprendidos entre mayo de 1987 y agosto de 1988, ambos inclusive, de las que resulta:

Que, durante la mencionada fiscalización se constató:

1) La empresa omitió declarar las ventas efectuadas en los períodos citados de productos alcanzados por el gravamen, no ingresando en consecuencia el impuesto resultante.

2) De la confrontación realizada entre las existencias teóricas de productos alcanzados por el gravamen (obtenida a partir de la fórmula: existencia inicial de productos terminados y semielaborados —convertidos a unidades— según datos surgidos del Balance General al 30/11/87, más ingresos por encargos de elaboración a terceros —información obtenida de facturación—, menos ventas de acuerdo a documentación comercial de la firma) y las existencias físicas obtenidas mediante inventario al 10/8/88 practicado por esta Dirección General, surgen diferencias faltantes de productos gravados que se reputan como expendidos en los términos legales.

3) Asimismo, de la comparación entre las existencias teóricas determinadas de acuerdo a la fórmula expuesta "supra" y las existencias emergentes del inventario físico aludido se detectó la existencia de mercadería sin documentación de compra respaldatoria, gravándose en consecuencia las mismas.

Que, por lo tanto, División Fiscalización Externa Impuestos Internos y Varios, procedió a practicar las liquidaciones pertinentes con fundamento en los artículos 56, 60, 62 y 79 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), resultando un monto que asciende a PESOS SESENTA Y CUATRO CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 64,23) en concepto de Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador", omitido que no ha sido conformado por la responsable.

Que, por consiguiente, esta dependencia ha dado cumplimiento a las disposiciones de los artículos 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), concediéndose vista a la responsable de las actuaciones administrativas y de los cargos que se le formulan e instruyendo el correspondiente sumario, según resolución de fecha 23/6/92, notificada por edictos conforme el artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, la responsable no ha presentado escrito de descargo alguno alegando en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, la omisión de presentar descargo importa el reconocimiento tácito —por parte de la interesada— de los cargos formulados por este Organismo mediante resolución ya citada, situación ésta, que releva a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que, sin perjuicio de ello, con respecto al Cargo Nº 1: omisión de declarar ventas de productos gravados, cabe hacer constar que se ha verificado la concreción del hecho imponible previsto por el artículo 56 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), toda vez que ha ocurrido el expendio al cual se refiere la normativa. Asimismo, interesa señalar que los productos expendidos se hallan comprendidos dentro de las disposiciones del artículo 62 de la ley citada.

Que, en cuanto al Cargo Nº 2, faltantes de productos gravados, conviene destacar lo prescripto por el artículo 56, sexto párrafo "in fine" de la ley de la materia: "Asimismo están gravadas las diferencias no cubiertas por las tolerancias que fije la Dirección General Impositiva, salvo que el responsable pruebe en forma clara y fehaciente la causa distinta del expendio que las hubiera producido".

Que, en relación al Cargo Nº 3, mercaderías sin documentación respaldatoria, importa destacar la normativa del artículo 60 de la Ley de Impuestos Internos (texto y ordenamiento citados) que señala: "Los intermediarios entre los responsables y los consumidores, son deudores del tributo por la mercadería gravada cuya adquisición no fuere fehacientemente justificada mediante la documentación pertinente, que posibilite asimismo la correcta identificación del enajenante".

Que, en virtud de lo expresado en los párrafos que anteceden procede dictar resolución confirmando los cargos formulados a la responsable mediante resolución dictada el 23/6/92.

Que, conforme surge de los hechos descriptos en los párrafos precedentes, la sumariada ha infringido los artículos 56, 60, 62 y 79 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones).

Que, el Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador" devengado asciende a la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 60,42), a la que corresponde deducir el crédito fiscal que asciende a DIECINUEVE CENTAVOS DE PESOS ($ 0,19), restando un saldo a favor de este Organismo de PESOS SESENTA Y CUATRO CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 64,23).

Que, asimismo, el importe anteriormente indicado se incrementa con la actualización de PESOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 75.133,71) calculada hasta el 1/4/91, y los intereses resarcitorios de PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 164.615,50) hasta el 25/9/92, (Resolución Nº 36/90 —S.S.F.P.— y sus modificaciones, artículos 42, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, Ley Nº 23.928 y Resolución Nº 25/91 —S.S.F.P.— y sus modificaciones).

Que, atendiendo a los fundamentos expuestos en los pertinentes considerandos de esta resolución, la conducta tipificada se encuadra como "infracción dolosa fiscal" que corresponde

reprimir con la multa prevista por el artículo 46 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), con relación a los períodos fiscales comprendidos entre mayo de 1987 y agosto de 1988, ambos inclusive, graduada en DOS (2) tantos del impuesto omitido y actualizado hasta el 1/4/91, conforme la metodología establecida por la Resolución Nº 36/90 (S.S.F.P.) y sus modificaciones.

Que, obra en autos el pertinente dictamen jurídico.

Que, el desconocimiento del domicilio de la responsable —artículo 4º de la Resolución General Nº 2210 obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante la publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23 a 26, 46 y 76 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE (INT.) DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS
REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio por conocimiento cierto de la materia imponible, la obligación impositiva de la empresa "BEL HAVEN S. A. C. I. e I.", estableciendo el monto sujeto al pago del Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador" en PESOS DOSCIENTOS VEINTIDOS CON VEINTIUN CENTAVOS ($ 222,21), correspondiente a los períodos fiscales comprendidos entre mayo de 1987 y agosto de 1988, ambos inclusive, resultando en consecuencia un monto de impuesto devengado de PESOS SESENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 64,42).

ARTICULO 2º — Dejar constancia que del Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador" determinado en el artículo primero corresponde deducir el crédito fiscal de DIECINUEVE CENTAVOS DE PESOS ($ 0,19), restando un saldo a favor de este Organismo de PESOS SESENTA Y CUATRO CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 64,23).

ARTICULO 3º — Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 64,23) en concepto de Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador". Dicho monto se incrementa con la actualización de PESOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 75.133,71) hasta el 1/4/91 y los intereses resarcitorios de PESOS CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS QUINCE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 164.615,50) hasta el 25/9/92 (Resolución Nº 36/90 — S.S.F.P. —y sus modificaciones; artículos 42, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—; Ley Nº 23.928 y Resolución Nº 25/91 —S.S.F.P.— y sus modificaciones).

ARTICULO 4º — Aplicar a la firma "BEL HAVEN S. A. C. I. e I." una multa graduada en DOS (2) tantos del gravamen omitido y actualizado, cuyo importe asciende a PESOS CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 150.398,88), con relación a los períodos fiscales comprendidos entre mayo de 1987 y agosto de 1988, ambos inclusive (artículos 46, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

ARTICULO 5º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de la notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo tercero en concepto de Impuesto Interno a los "Artículos de Tocador" actualización e intereses resarcitorios y la multa impuesta en el artículo cuarto, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal.

ARTICULO 6º — Dejar expresa constancia a los fines dispuestos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, siga a División Recaudación - Región Impuestos Internos y Varios para control de pagos y demás efectos. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN - Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos - Región Impuestos Internos y Varios.

e. 2/9 Nº 2305 v. 8/9/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

BARBEITO, Teresa
GALKER, Jorge Augusto
GARCIA, Rubén Darío
OVIEDO, Pedro
GODOY, Miguel Angel

e. 26/8 Nº 2202 v. 8/9/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

GOMEZ, Eduardo
LOPEZ, Carlos Alberto
LOPEZ, Ricardo Amadeo

e. 26/8 Nº 2203 v. 8/9/92

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº 8545/92; 9334/92; 8368/92 y 8369/92

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23 del Decreto-Ley 6848/63, Ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia en lo CIVIL Nº 75 a cargo de la Dra. NOEMI BINDA, de los años 1945 a 1981; COMERCIAL Nº 11, a cargo del Dr. FEDERICO MIGUEL BARGALLO, SECRETARIA Nº 21 a cargo del Dr. GERARDO D. SANTICCHIA, de los años 1961 a 1982; TRABAJO Nº 7 a cargo del Dr. ROBERTO VICENTE CINETTO, SECRETARIA UNICA de la Dra. GRACIELA LIDIA VICENTI, de los años 1969 a 1982; TRABAJO Nº 16 a cargo de la Dra. CRISTINA IBAÑEZ DE QUINTANA, SECRETARIA UNICA DEL Dr. MARCELO JULIO NAVARRO, de los años 1969 a 1982; y que estén comprendidos en el Art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO — DIRECTOR GENERAL — ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 25/8 Nº 2192 v. 27/9/92